



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-00658 de GUSTAVO GUZMÁN MARÍN contra JAIRO ALFONSO BECERRA y MARÍA EDILMA BARRIGA TORRES

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le pone de presente al memorialista que la Oficina de Convenios de Catastro Distrital y Agustín Codazzi, fue creada por la Dirección ejecutiva de Administración Judicial para la expedición de certificados catastrales a nivel nacional, en consecuencia, no procede la corrección solicitada.

Sin embargo, revisadas las notificaciones se evidencia que la Oficina de Apoyo dio cumplimiento al proveído de 01 de septiembre de 2022, de forma errónea, en consecuencia, se le requiere para que proceda de forma inmediata a realizar el Oficio dirigido a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi y remitirlo al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



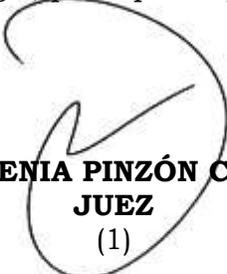
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00748 de JAIRO BENITO PRIETO JIMÉNEZ contra NINFA PEDRAZA URREA

Del incidente de nulidad planteado por los demandados, córrase traslado al extremo activo, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-01424 de BANCOLOMBIA S.A. contra GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA y OTRO

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión que antecede, se requiere a los interesados para que aclaren el número de las obligaciones que pretender ceder, toda vez que las relacionadas en su escrito no corresponden a las aquí perseguidas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-00982 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. contra JOSÉ IGNACIO MAYORGA ALVARADO

Atendiendo a la solicitud vista a folio 203 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista, que revisado el micrositio web de esta dependencia el auto adiado 06 de mayo de 2022 fue notificado en el estado N°70 de 09 de mayo de 2022, y se encuentra debidamente publicitado de acuerdo a la normatividad vigente.

Sin embargo, se aclara que el anexo que envía y visto a folios 204 a 206 corresponde al estado N°16 del Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y no a esta sede judicial.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe rendido por la Oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá.

Así las cosas, de acuerdo a las manifestaciones realizadas por las partes intervinientes en el presente asunto, de lo cual se permite inferir que las herederas del aquí demandado tienen en su poder el Oficio N°O-0521-4609 de 07 de mayo de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en consecuencia, recae sobre dichas personas la responsabilidad de impartirles el trámite correspondiente; igualmente se les informa que de acuerdo a la instrucción administrativa N°5 emitida por la Superintendencia de Notariado y registro, en donde informa que “Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos”.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-00250 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS COOPIDEB contra JAIR ROJAS MILLAN

Atendiendo a la solicitud que antecede, se fija fecha para audiencia de reconstrucción del título valor echado de menos dentro del expediente, para el día 09 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., para lo cual las partes deberán allegar las grabaciones y documentos que posean, conforme a lo normado por el artículo 126 del C.G. del P.

La secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí decidido, a los sujetos procesales y a los juzgados anteriormente mencionados.

De otro lado, se ordena a la secretaría oficiar a la Fiscalía General de la Nación-Seccional Delitos contra la Administración de Justicia para que se investigue sobre la pérdida del título referido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00583 de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra ALL TOST DE COLOMBIA LTDA

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que se pretende sea tenida en cuenta como dictamen pericial, la parte interesada deberá dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., aportando el certificado catastral respectivo.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficio proveniente del Juzgado Treinta y dos Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el cual informa el desembargo de los remanentes solicitados.

Finalmente, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 0129 de fecha 21 de febrero 2023, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá – Cundinamarca, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$18.000.000,00.

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-00970 de APOYAR S.A. – APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. contra RICARDO FABER PARRA MORENO

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00784 de PANAMERICANA DE LLANTAS E INVERSIONES S.A.S. contra KELLY JHOHANNA ARÉVALO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el despacho judicial cometió un yerro, en la medida cautelar ordenada.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes, así:

Atendiendo a la documental que antecede, por secretaria oficiase con destino a las diferentes entidades bancarias (Fl. 49 a 59 C.2), a fin de informar que de forma errónea en el Oficio N°0294 de 31 de enero de 2018, emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad se indicó el número de cedula 53.089.684 perteneciente a la señora ZULY PAOLA CARRILLO BEJARANO, como perteneciente a la aquí demandada KELLY JHOHANNA ARÉVALO, el cual es realidad es **53.069.684**.

Así las cosas, **debe proceder de forma inmediata con el desembargo de los productos financieros de ZULY PAOLA CARRILLO BEJARANO identificada con C.C. 53.089.684**, para en su lugar, registrar la medida cautelar de embargo de los dineros que la demandada KELLY JHOHANNA ARÉVALO identificada con C.C. 53.069.684, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito o producto. Se limita la medida a la suma de Catorce Millones de pesos M/cte. (\$14.000.000).

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00517 de BANCOLOMBIA S.A. ultimo cesionario YANETH DIAZ RINCÓN

En atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **VICTOR H. CORREDOR CORREDOR** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2023) del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia y presente la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, por secretaria remítase al apoderado copia de la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00042 de RF ENCORE S.A.S. contra FRED RAFAEL
HEREIRA VANEGAS

Del incidente de levantamiento de embargo y secuestro planteado por la
demandada (código gestor documental 520227624734751), córrase traslado al
extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

Para el efecto, el despacho reconoce personería a **LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA**
como apoderado judicial de la parte incidentante, en los términos y para los efectos
del poder conferido.

De otro lado, atendiendo a las manifestaciones realizadas por el apoderado de
Martha Yanet González Ortiz y Jhon Fernando Marín Alzate, por secretaria
requiérase al secuestre GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA,
al correo electrónico inmobiliariayasesoresltda@gmail.com, para que se pronuncie
expresamente ello; aunado a ello, rinda las cuentas comprobadas de su gestión.
Para mayor claridad envíese copia del documento identificado en el gestor
documental con código 520227624734755.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00604 de JOSE ESMER RIOS LOPEZ contra NAYIBI GARCIA

No se tienen en cuenta la solicitud que antecede por cuanto el libelista no se encuentra reconocido en el presente asunto. Se pone de presente que el señor NELSON ÁVILA JIMÉNEZ no es demandante en el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2002-00170 de ABN AMRO BANK S.A. cesionaria SANDRA PATRICIA MONTES PINZON proceso acumulado ALBERTO MONROY contra GERMAN CALDERÓN RODRÍGUEZ y GRACIELA LOZANO

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1194290, existe constituida hipoteca (anotación N° 12) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00376 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTIN DAVID ARIAS MENDOZA

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud de fijar hora y fecha para remante, se requiere a la parte demandante y su apoderada, para que informe el trámite dado al Despacho Comisorio N°126 de 9 de septiembre de 2019, el cual fue retirado, sin embargo, no ha sido allegado debidamente diligenciado al plenario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-00374 de PEDRO ANTONIO MORENO PINZÓN contra MARLEN PARRADO GUERRERO

Atendiendo a la solicitud de aprobación del avalúo, se le pone de presente al memorialista que esta juzgadora no puede pasar por alto la normatividad vigente.

“ARTÍCULO 444. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, **se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:**

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, **podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**

(...)

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**

Así las cosas, si el interesado considera que el avalúo catastral es un valor muy alto para las características del inmueble, debe proceder a realizar el dictamen pericial indicado por la norma citada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00139 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA 5 ETAPAS I Y II P.H. contra WILSON FERNANDO HERNANDEZ MEDINA

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00145 de LUIS EDUARDO MALDONADO BAYONA
contra GERMAN VELANDIA GONZÁLEZ.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00426 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
contra JAIRO ACOSTA LOZANO

En atención a la solicitud de terminación incoada por el apoderado de la pasiva, debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la actualización de la liquidación de crédito a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito se elaboró a corte 31 de julio de 2015, por lo cual se hace imperioso su actualización o en su defecto, que la petición de terminación sea presentada y/o coadyuvada directamente por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-01229 de EDIFICIO LARA contra WILLIAM CORREA ZULUAGA

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 30, C.3), toda vez que es acorde a derecho

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-01229 de EDIFICIO LARA contra WILLIAM CORREA ZULUAGA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificado catastral emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-01215 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE VERACRUZ contra PATRICIA GUTIÉRREZ ACEVEDO

Atendiendo a la solicitud que antecede, se pone de presente al libelista que las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente y así conocer el monto adeudado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-01333 de EDIFICIO KRISTAL II P.H. contra ANGELA PATRICIA ARÉVALO y OTROS

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el despacho judicial cometió un yerro, al indicar la fecha de diligencia del remate.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes, así:

En consecuencia, una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día 18 del mes de mayo del año 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20419494** embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTFIY2I3NjctYmIzYy00MDliLTk1OTgtYzA3MDZkYTgzOGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

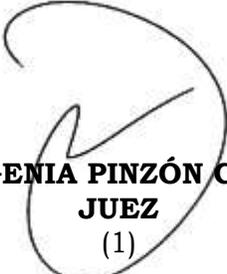
1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 de abril de 2023**

Por anotación en estado **Nº 057** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01210 de LUIS AUGUSTO CAMACHO PINZÓN
contra BERTA LIGIA RUIZ HERNÁNDEZ y OTRO

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Respecto al memorial que antecede, se requiere al memorialista para que acredite su calidad en el proceso que solicita remanentes, sin embargo se informa que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a la instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00137 de JOSÉ MARÍA DAZA RINCONES contra JESÚS DAVID RIVERA SIERRA

Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso final del proveído de 20 de mayo de 2022 (Fl. 75 C.1), esto es correr traslado del avalúo presentado.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00217 de CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II P.H. contra JORGE ENRIQUE BORDA SARMIENTO

Acreditado el fallecimiento del extremo pasivo, conforme se evidencia en memorial que antecede, el despacho, dispone:

PRIMERO.- INTERRUMPIR el proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P.

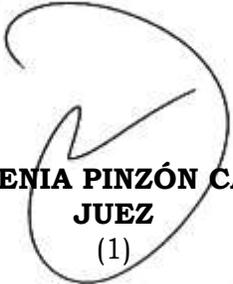
SEGUNDO.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que indiquen quienes son los herederos indeterminados del ejecutado, y proceda a notificarlos en debida forma para efectos de que comparezcan al precitado proceso, conforme a lo preceptuado en el artículo 160 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER a Jorge Luis Borda Pulido y Paola Andrea Borda Pulido, como herederos determinados del demandado JORGE ENRIQUE BORDA SARMIENTO.

De igual modo, en atención a la solicitud que antecede, el despacho reconoce personería a **ARMANDO MORALES OCAMPO** como apoderado judicial de los herederos determinados del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, respecto a las peticiones restantes, las mismas son negadas por improcedentes, ahora bien, si el togado de la revisión del proceso considera que alguna actuación en el expediente no estuviere ajustada a derecho, debe acudir a los recursos dispuestos en la ley.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-01230 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HUGO OLVANI MONCADA PIZA

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

De igual manera, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibídem, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-01333 de EDIFICIO KRISTAL II P.H. contra ANGELA PATRICIA ARÉVALO y OTROS

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el despacho judicial cometió un yerro, al indicar la fecha de diligencia del remate.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes, así:

En consecuencia, una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día 18 del mes de mayo del año 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20419494** embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTFIY2I3NjctYmIzYy00MDIiLTk1OTgtYzA3MDZkYTgzOGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 de abril de 2023**

Por anotación en estado **Nº 057** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01210 de LUIS AUGUSTO CAMACHO PINZÓN
contra BERTA LIGIA RUIZ HERNÁNDEZ y OTRO

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Respecto al memorial que antecede, se requiere al memorialista para que acredite su calidad en el proceso que solicita remanentes, sin embargo se informa que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a la instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00137 de JOSÉ MARÍA DAZA RINCONES contra JESÚS DAVID RIVERA SIERRA

Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso final del proveído de 20 de mayo de 2022 (Fl. 75 C.1), esto es correr traslado del avalúo presentado.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00217 de CONJUNTO RESIDENCIAL DARDANELOS II P.H. contra JORGE ENRIQUE BORDA SARMIENTO

Acreditado el fallecimiento del extremo pasivo, conforme se evidencia en memorial que antecede, el despacho, dispone:

PRIMERO.- INTERRUMPIR el proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P.

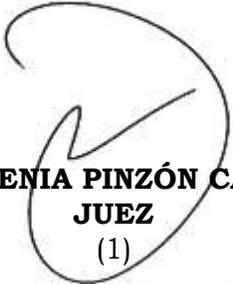
SEGUNDO.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que indiquen quienes son los herederos indeterminados del ejecutado, y proceda a notificarlos en debida forma para efectos de que comparezcan al precitado proceso, conforme a lo preceptuado en el artículo 160 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER a Jorge Luis Borda Pulido y Paola Andrea Borda Pulido, como herederos determinados del demandado JORGE ENRIQUE BORDA SARMIENTO.

De igual modo, en atención a la solicitud que antecede, el despacho reconoce personería a **ARMANDO MORALES OCAMPO** como apoderado judicial de los herederos determinados del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, respecto a las peticiones restantes, las mismas son negadas por improcedentes, ahora bien, si el togado de la revisión del proceso considera que alguna actuación en el expediente no estuviere ajustada a derecho, debe acudir a los recursos dispuestos en la ley.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-01230 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HUGO OLVANI MONCADA PIZA

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

De igual manera, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibídem, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



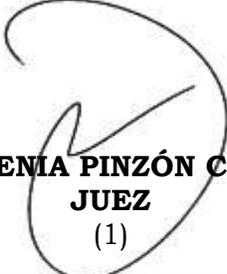
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-01679 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra HÉCTOR HERNÁN GONZÁLEZ ACEVEDO

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que el vehículo automotor placas CLV-901, no es objeto de cautela en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-00966 de MULTIFAMILIAR TECTUM contra LUIS CARLOS LINARES VÁSQUEZ

RICARDO SABOGAL GÓMEZ, acumuló al proceso de la referencia, demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA contra LUIS CARLOS LINARES VÁSQUEZ. Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título allegado (pagarés), y los exigidos en el artículo 148, 422 y 463 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 20 de octubre de 2022.

Ahora bien, realizada la notificación en legal forma, sin que dentro de la oportunidad legal la parte demandada, hubiese acreditado el pago conforme fuera ordenado en el mandamiento, ni mucho menos haya propuesto excepciones de mérito; una vez dados como se encuentran, los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado con apoyo en lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago librado el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
- 2. PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo.
- 4. CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02143 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra BRYAN ORLANDO HERRÁN CALLEJAS

Conforme la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 07 de septiembre de 2022 (Fl. 69, C.1), esta dependencia cometió un yerro, al indicar el nombre de quien se reconoce como cesionario, siendo lo correcto **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL cuya vocera administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-00111 de SALVADOR PARDO RODRÍGUEZ contra ANDRÉS LADINO ROBAYO

Atendiendo a la solicitud que antecede, se pone de presente al memorialista que no se evidencia diligencia de secuestro incorporada, en consecuencia, no es posible dar trámite al avalúo presentado, y en consecuencia tampoco acceder a fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Así las cosas, y a pesar de los requerimientos realizados por esta dependencia para ubicar el Despacho Comisorio N°0174, cuya audiencia fue adelantada el 27 de septiembre de 2018 por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y enviado mediante Oficio N°DESAJ18-CS-9283 de octubre de 2018 al Juzgado 61 Civil Municipal, por parte de la Coordinación del Centro de Servicios de la Dirección Ejecutiva, no ha sido posible dar con su ubicación para ser incorporado al plenario.

Como corolario de lo anterior, se fija fecha para audiencia de reconstrucción del memorial echado de menos dentro del expediente, para el día 16 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., para lo cual las partes deberán allegar las grabaciones y documentos que posean, conforme a lo normado por el artículo 126 del C.G. del P.

La secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí decidido, a los sujetos procesales y a los juzgados anteriormente mencionados.

De otro lado, se ordena a la secretaría oficiar a la Fiscalía General de la Nación- Seccional Delitos contra la Administración de Justicia para que se investigue sobre la pérdida del Despacho Comisorio referido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2007-01566 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALCONES DE ORIENTE EDIFICIO LAS AZALEAS P.H. contra GABRIEL AMAYA MEDRANO e IDALY LEÓN GONZÁLEZ

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

De otro lado, en atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **ANDRÉS FELIPE ÁVILA ÁVILA** como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al apoderado que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

Finalmente, en atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20026054.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01550 de MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ
contra EDGAR SAMUEL CAMACHO CABIEDES

Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede, con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS, por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01550 de MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ
contra EDGAR SAMUEL CAMACHO CABIEDES

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud de señalar fecha de remate, se requiere al interesado para que proceda a dar cumplimiento al proveído de Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se le requirió a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, se requiere a la Oficina de apoyo, para que proceda a dar cumplimiento al inciso segundo del precitado auto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00281 de WILLIAM ANDRÉS SANCHEZ CORTES
contra BLAS JOHANY PEÑUELA CUNNDAR

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora WILLIAM ANDRÉS SÁNCHEZ CORTES los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



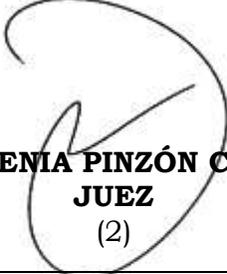
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00769 de CONDOMINIO PUENTE PIEDRA P.H.
contra VERNAZA PERRY CIVETTA SANINT LTDA – EN LIQUIDACIÓN

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede se requiere al memorialista para que envíe el avalúo que aduce, toda vez que solo fue remitida copia del proveído de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



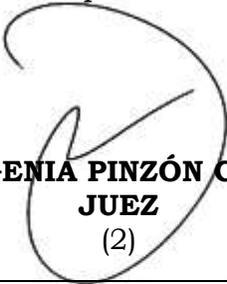
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00769 de CONDOMINIO PUENTE PIEDRA P.H.
contra VERNAZA PERRY CIVETTA SANINT LTDA – EN LIQUIDACIÓN

No se accede a la solicitud que precede, como quiera que el peticionario no es parte
ni se encuentra reconocido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00433 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra DANIEL CHAVARRO BENITEZ

Atendiendo a la solicitud que antecede y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:00 de la mañana, del día 18 del mes de mayo de 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del del vehículo automotor de placas HBL-952, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OTRjYWRkMTUtZWl1NC00YTl5LThiNmEtMGRiNTdmN2IxZWQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c5513b2c-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaría sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

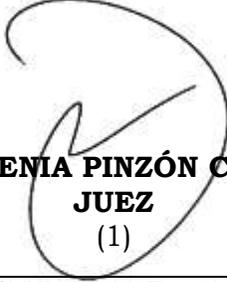
1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los

parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 de abril de 2023**

Por anotación en estado **Nº 057** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00153 de LILIANA YANETH BUITRAGO BUITRAGO contra YANETH BIBIANA GUTIÉRREZ y FLOR ALBA GUTIÉRREZ

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, por cuanto en la misma se incluyeron cánones de arrendamiento de noviembre de 2018 a octubre de 2019, además del valor por concepto de cláusula penal, los cuales no fueron reconocidos en el mandamiento de pago ni en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, a su vez, fue incluida la liquidación de costas lo cual no es procedente.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Canon de arrendamiento julio de 2018	\$900.000,00
Canon de arrendamiento agosto de 2018	\$900.000,00
Canon de arrendamiento septiembre de 2018	\$900.000,00
Canon de arrendamiento octubre de 2018	\$900.000,00
TOTAL	\$3.600.000,00
ABONOS	\$0
TOTAL A PAGAR	\$3.600.000,00

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

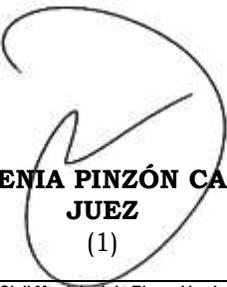
PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$3.600.000,00.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora LILIANA YANETH BUITRAGO BUITRAGO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

De igual manera, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00051 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANA DEL CARMEN TORRES CARRASCAL

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00699 de JAMES IGNACIO MOLINA POSADA
contra GUSTAVO ADOLFO GARZÓN SAAVEDRA

Atendiendo a la documental que antecede, Oficina de apoyo proceda a remitir al Juzgado 02 Civil Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca, los Oficios N°0871 y 0881 de 31 de agosto de 2022, mediante los cuales se dejan a disposición del presente asunto, las medidas decretadas dentro del proceso 04-2018-00858; lo anterior, en vista de que mediante proveído de 27 de agosto de 2021, se decretó la terminación del proceso de la referencia por Pago Total de la Obligación, tal como le fue informado mediante oficio N°O-921-3895 de 06 de septiembre de 2021, el cual fue enviado vía correo electrónico el 11 de octubre de la misma calendada. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 61 y 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00357 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra RAFEL GUILLERMO MORALES

No se tiene en cuenta el avalúo presentado, toda vez que **no se cumplen los presupuestos** establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibidem* indica, *“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes (...)”*. Subrayado fuera de texto.

Bajo la anterior premisa, una vez se acredite documentalmente que fue efectuada la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela se dará trámite al avalúo presentado.

De otro lado, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 00147 de fecha febrero 11 de 2022, proveniente del Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018), mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$11.100.000,00

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

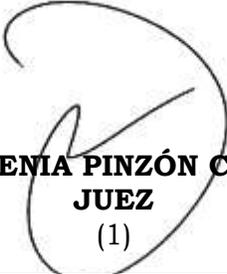
Referencia: Ejecutivo No 2019-01782 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL contra BORIS LEONARDO ZAPATA REYES

Conforme la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), esta dependencia cometió un yerro, al indicar el nombre de la entidad demandante a quien se le deben entregar los dineros, siendo lo correcto **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01389 de HOLDING DE SEGURIDAD LTDA contra PERFOTECNICA S.A.S.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora HOLDING DE SEGURIDAD LTDA, los títulos consignados para el proceso de la referencia, **únicamente hasta el monto la liquidación de costas aprobada**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Lo aquí dispuesto en razón a que dentro del expediente no obra liquidación de crédito, así las cosas, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00306 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra COMERCIALIZADORA MARIPOSA S.A.S., PEDRO CLAVER GÓMEZ y ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ BOTERO

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 1115 de fecha Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022), proveniente del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$81.974.584.

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

De otro lado, atendiendo a la solicitud que antecede y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:30 de la mañana, del día 18 del mes de mayo del año 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40150543** embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjUwODQ5OGEtMjk2Zi00MDQzLTk5MDctMmNjNDAYODMzMGRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c513b2c-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

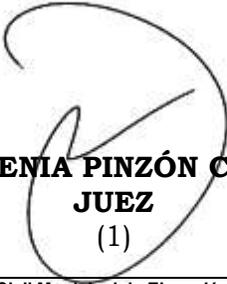
1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario